



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **327** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **14 MAYO 2019**

VISTO:

El **informe N° 11-2019-GRA/GR-GG**, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el siguiente servidor **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; conforme a los actuados que obran en el Expediente administrativo EXP. N° 121-2017-GRA/ST, contenidos en (193) ciento noventa y tres folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 26 de abril del 2019, la Gerencia General (**órgano instructor**), eleva el informe N° 11-2019-GRA/GR-GG, **en relación al expediente disciplinario N° 121-**



2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR**; recomienda la imposición de sanción disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones, contra el servidor: **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este **ÓRGANO SANCIONADOR** para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante OPINION LEGAL N° 04-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 06 de febrero de 2017, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, recomienda, en el segundo punto de sus conclusiones, al Gerente Regional de Infraestructura que para posteriores conciliaciones deberá tener en cuenta las aplicaciones de penalidades en caso de incumplimiento por parte del contratista y que si bien se arriba acuerdos conciliatorios no se debería omitir la aplicación de penalidades al contratista en caso de incumplimiento toda vez que las penalidades cumplen una doble función, desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otro incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado.

Que, mediante Decreto N° 959-17-GOB.REG.AYAC/GG.GRI, de fecha 10 de febrero de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, *dispone que la OPINION LEGAL N° 04-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, pase a la sub Gerencia de Obras para proceder con la Penalidad por los responsables de obra, RO y supervisor, en el acta conciliatorio no se concilió penalidad*; y que mediante Decreto N°884-2017-GRA/GG-GRI-SGO, se dispone que pase a la OSR HUANTA para dar cumplimiento al Decreto N° 959-17-GRI.

Que, Mediante memorando N° 299-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de junio de 2017, mediante el cual la Directora Regional de Administración, remite a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades sobre el pago a la empresa Constructora Gómez EIRL, sin tener en consideración la Resolución Directoral Regional N°180-2016-GRA/GG-ORADM.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 190-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el siguiente servidor: **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. WILBER LAPA BERROCAL, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA**



LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con la debida responsabilidad y eficiencia, al suscribir el acta de conciliación N°215-2016, suscrito entre el Ing. Wilber Lapa Berrocal y el Sr. Andrés Barrientos Vicente (solicitante), en el expediente N° 217-2016-Ayac-Concilia, de fecha 12 de diciembre de 2016, realizada en el CENTRO DE CONCILIACION "AYACUCHO CONCILIADOR", sin tener en cuenta que el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, habría sido resuelto en forma total por la causal de máxima penalidad, mediante **Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM**, que resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, por la causal de máxima penalidad; **ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima al **Consortio MARA**, por el importe de seis mil doscientos y 00/100 soles (S/.6,200.00); toda vez que, los acuerdos arribados en la referida acta de conciliación, implicaría la devolución de la penalidad, lo que **constituiría un desmedro o perjuicio contra la Entidad**, y a su vez una satisfacción y beneficio para el contratista; si bien es cierto, mediante la conciliación se acordó, en su **PRIMER ACUERDO CONCILIATORIO**, que el Gobierno Regional de Ayacucho, realizaría una resolución dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM, que resuelve el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, sin embargo, debió mantenerse **incólume, subsistente y vigente**, lo dispuesto por el **ARTICULO SEGUNDO** de dicha Resolución Directoral, que dispuso la aplicación de la máxima penalidad al contratista, con el fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual debió hacer prevalecer, el **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, como servidor de la entidad; dicha inacción por parte del imputado, habría causado perjuicio económico a la entidad y asimismo existiría la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión, por lo que se deberá remitir a la Procuraduría Pública, para el ejercicio de sus funciones, en su oportunidad; **ASIMISMO**, al momento de llegar a un acuerdo conciliatorio con respecto a la ampliación de plazo a la ejecución del contrato, el cual se encuentra establecido en el **CUARTO ACUERDO CONCILIATORIO**, que refiere: *"El Gobierno Regional otorgará ampliación de plazo a la ejecución del contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de acuerdo al análisis de los responsables de obra residentes y supervisores"*, éste debió establecer con exactitud el plazo de dicha ampliación para la ejecución del referido contrato, dicha omisión estaría dejando en desventaja a la Entidad – GRA, y resultando en un beneficio económico al contratista; dichas observaciones debieron ser advertidas por el hoy imputado, Ing. Wilber Lapa Berrocal, quien fue autorizado, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2016-GRA/GR**, de fecha 06 de diciembre de 2016, que resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la Ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura, para que en defensa e interés del Gobierno Regional de Ayacucho, y conforme a ley, concilie en el proceso extrajudicial solicitado por el CONSORCIO MARA, estrictamente basándose en los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución"; esta inacción por parte del imputado, habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad y asimismo habría vulnerado los principios de **eficiencia e idoneidad**, y el **deber de Responsabilidad, DE LA FUNCION PÚBLICA, establecidos en la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, lo que constituye falta de carácter disciplinario establecida en el art. 100° del **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.
También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

Numeral 3. Eficiencia.

“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”.

Numeral 4. Idoneidad.

“Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6. Responsabilidad

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 03, obra al Resolución Ejecutiva Regional N° 0866-2016-GRA/GR, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual **AUTORIZA** al Ing. WILBER LAPA BERROCAL, Gerente Regional de Infraestructura, para que en defensa del Gobierno Regional de Ayacucho y conforme a la ley, concilie en el proceso extrajudicial, solicitado por el CONSORCIO MARA, estrictamente basándose en los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, a fojas 05, se tiene el Oficio Múltiple N° 043-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 19 de diciembre de 2016, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura, informa a las distintas unidades del GRA, sobre el acuerdo conciliatorio con consorcio MARA e invoca implementaciones para su cumplimiento, manifestando lo siguiente:

“en fecha 12 de diciembre de 2016 se ha suscrito el acta de conciliación N° S/N, arribando al siguiente acuerdo conciliatorio:

PRIMERO:



Ambas partes acuerdan que el Gobierno Regional de Ayacucho realizará una Resolución dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM, que resuelve el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

Segundo:

El Gobierno Regional de Ayacucho acepta continuar con la ejecución del servicio de alquiler de tractor sobre oruga con el consorcio Mara, objeto del Contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

Tercero:

Ambas partes acuerdan que el Gobierno Regional de Ayacucho, reconocerá al consorcio MARA las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por faltas de ampliación de plazo.

Cuarto:

El Gobierno Regional otorgará ampliación de plazo a la ejecución del contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de acuerdo al análisis de los responsables de obra residentes y supervisores.

Quinto:

Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento injustificado la entidad deberá resolver el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

Sexto:

Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento de uno de los acuerdos se procederá a ejecutar el acta de conciliación.

(...)

3. Que, a fojas 06, obra la copia fedatada de la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: RESOLVER**, en forma total el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la causal de máxima penalidad. **ARTICULO SEGUNDO: APLICAR**, la penalidad máxima al **Consortio Mara**, por el importe de seis mil doscientos y 00/100 (S/. 6,200.00). (...).
4. Que, a fojas 07, obra el Oficio N° 1598-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante el cual la Directora Regional de Administración, Econ. Lilia Edith Huamán carrasco, informa a la gerencia General del GRA, sobre el Oficio Múltiple N° 043-2016-GRA/GG-GRI, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GG-ORADM, sobre el particular informa: **"en el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispuso aplicar la penalidad máxima, pero con el acto conciliatorio se dejaría de aplicar, lo que no se tomó en cuenta. En tal sentido se deja constancia que el acuerdo conciliatorio se estaría devolviendo la penalidad aplicada al contratista, lo sería indebido en perjuicio de la Entidad, ya que la conciliación no puede ser para premiar a los contratistas morosos. En tal sentido para dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM, solo debería ser en parte, dejando subsistente y vigente el ARTÍCULO SEGUNDO de la mencionada resolución, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.**
5. Que, a fojas 09, obra el Informe N°87-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 26 de diciembre de 2016, el Abog. Rimac Atencio Venegas, concluye:
 1. El primer acuerdo del acta de conciliación N° 215-2016-AYAC-CONCILIA, suscrito con el consorcio MARA implica la devolución de la penalidad, la misma constituye recompensa económica y satisfacción plena para los contratistas morosos en perjuicio de la Entidad.
 2. Asimismo, en el acuerdo cuarto de la conciliación se acordó otorgar ampliación de plazo al contratista, pero no especificó por cuantos días



calendarios poniendo en desventaja a la Entidad, pero en beneficio económico del contratista.

3. Si se pretende dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180.2016-GRA/GR-GG-ORADM, **deberá dejarse subsistente y vigente el artículo segundo** de la misma, de lo contrario se causaría perjuicio económico a la Entidad y será de exclusiva responsabilidad de quien suscribió la mencionada Acta de Conciliación.
4. **Se sugiere de conocimiento de la Gerencia General Regional.**
6. Que, mediante OFICIO N° 1621-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Administración, remite por competencia al Gerente General, manifestando lo siguiente: " para remitirle el Oficio Múltiple N° 043-2016-GRA/GG-GRI, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GG-ORADM, argumentando que mediante acta S/N de fecha 12 de diciembre de 2016 se acordó dejar sin efecto el mencionado acto resolutivo, sobre el particular informa: **"en el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispuso aplicar la penalidad máxima, pero con el acto conciliatorio se dejaría de aplicar, lo que no se tomó en cuenta. En tal sentido se deja constancia que el acuerdo conciliatorio se estaría devolviendo la penalidad aplicada al contratista, lo sería indebido en perjuicio de la Entidad, ya que la conciliación no puede ser para premiar a los contratistas morosos. En tal sentido para dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM, solo debería ser en parte, dejando subsistente y vigente el ARTÍCULO SEGUNDO de la mencionada resolución, a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad."**
7. Que, a fojas 13, obra el ACTA DE CONCILIACION N° 215-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, en el expediente N° 217-2016-AYAC-CONCILIA, tramitado por ante el CENTRO DE CONCILIACION "AYACUCHO CONCILIADOR" SEDE AYACUCHO, suscrito por el solicitante, ANDRES BARRIENTOS VICENTE, el invitado WILBER LAPA BERROCAL, y el conciliador extrajudicial MEDALIT ENMA PUCHOC MANSILLA, en la cual se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Ambas partes acuerdan que el Gobierno Regional de Ayacucho realizará una Resolución dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM, que resuelve el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

Segundo:

El Gobierno Regional de Ayacucho acepta continuar con la ejecución del servicio de alquiler de tractor sobre oruga con el consorcio Mara, objeto del Contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

Tercero:

Ambas partes acuerdan que el Gobierno Regional de Ayacucho, reconocerá al consorcio MARA las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago por faltas de ampliación de plazo.

Cuarto:

El Gobierno Regional otorgará ampliación de plazo a la ejecución del contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de acuerdo al análisis de los responsables de obra residentes y supervisores.

Quinto:

Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento injustificado la entidad deberá resolver el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

Sexto:



Ambas partes acuerdan que ante el incumplimiento de uno de los acuerdos se procederá a ejecutar el acta de conciliación.

8. Que, a fojas 17, obra el INFORME N° 164-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO, de fecha 27 de diciembre de 2016, emitida por el Residente de Obra, Ing. Jonathan Rivas Osejo, quien informa a la Sub Gerencia de Obras, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28/06/26 se firma el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el servicio de alquiler de tractor oruga, con un plazo de 26 d.c. a partir del día siguiente de la firma.
2. El tractor oruga de propiedad del CONSORCIO MARA, debió de incorporarse al frente de trabajo al día siguiente de haber firmado el contrato, hecho que no ocurrió ya que se había iniciado el cómputo del plazo contractual.
3. Después de 12 días posterior de haber firmado el contrato recién se incorpora el tractor oruga al frente de trabajo, con fecha 11 de julio de 2016 inicia sus labores de remoción y limpieza de derrumbes desde la progresiva 0+000 (oportunidad de Huaychao).
4. EL CONSORCIO MARA, vino incumplimiento de sus funciones contractuales ya que era **constante el desabastecimiento de combustible hacia el tractor oruga** porque el contrato menciona que el alquiler del tractor es a todo costo, generando así retrasos en la ejecución y son atribuibles al contratista.
5. En Ing. Jacinto Huamaní Bellido inspector de obra hasta ese entonces, notificó al consorcio por incumplimiento de sus labores en muchas oportunidades haciendo caso omiso por parte de los representantes legales del mencionado consorcio.
6. Al no presentar interés en subsanar dichas notificaciones el consorcio vino laborando fuera de fecha con la finalidad de cumplir las horas contratadas, ya que en la cláusula quinta del contrato hace referencia como pago único.
7. El día 24 de julio de 2016 vencía el plazo contractual, donde el consorcio MARA solo había acumulado 114.75 HM.
8. El inspector de obra deriva un informe técnico a la SEDE CENTRAL solicitando que se rescinda el contrato ya que el CONSORCIO MARA venía incumpliendo sus responsabilidades, y que el plazo contractual había vencido.
9. La SEDE CENTRAL, bajo la oficina correspondiente se pronuncian mediante resolución N° 180-GRA-GG-ORADM, rescindiendo el contrato y habiendo un saldo en horas máquina de 85.25 para concluir las horas que se había solicitado mediante requerimiento.
10. Mediante Resolución ejecutiva Regional N°0866-2016-GRA/GR, disponen que se concilie con el CONSORCIO MARA, con el siguiente detalle:
 - Se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 180-2016-GRA/GR, -GG-ORADM.
 - Que el consorcio continúe laborando para culminar sus horas faltantes, según contrato N°054-2016-GRA-SEDE CENTRAL.
 - Que se le reconozca las valorizaciones que se encuentran pendientes de pago.

ANALISIS:

- Teniendo como referencia los antecedentes, el suscrito considera justa que se le aplique la máxima penalidad al CONSORCIO MARA, por haber incumplido la cláusula duodécima del contrato, y que a la fecha y que a la fecha tiene un saldo de horas por ejecutar.



- Ya que el servicio de ALQUILER DE TRACTOR ORUGA A TODO COSTO, estaba rescindido el contrato, el CONSORCIO MARA, solicita que se le permita continuar laborar para así poder cobrar por el servicio, ya que el contrato estipula que será pago único a la culminación del servicio.
- El CONSORCIO MARA, solicitó una conciliación argumentando que la SEDE CENTRAL había actuado de forma irregular en la notificación de la resolución donde se le rescindía el contrato por incumplimiento de lo contractual.
- El suscrito teniendo en cuenta de una posible conciliación y en referencia a la resolución ejecutiva regional N° 0866-GRA/GR, donde se disponía a conciliar en el CONSORCIO MARA, acepto que el tractor oruga continúe laborando desde el día **06 de diciembre hasta el 16 de diciembre**, fecha donde culmino de ejecutar las horas maquinas faltantes, el cual se detalla en los partes diarios de control.
- El supuesto hecho generador el cual fue el servicio de perforación y voladura de roca fija no tuvo ninguna incidencia en el retraso del servicio de alquiler de tractor oruga a todo costo.

Las demoras injustificadas por parte del CONSORCIO MARA, son atribuibles al contratista porque en varias oportunidades hicieron faltar combustible al tractor generando así retrasos en el tiempo de la prestación.

CONCLUSIONES

Teniendo en consideración los antecedentes mencionados y el análisis líneas arriba, el suscrito considera que es necesaria que se le amplíe el plazo en **11 días calendario**, para que el CONSORCIO MARA, culmine sus labores, a partir del **06 de diciembre hasta el 16 de diciembre**, plazo que se considera necesario y justa para culminar las 85.25 HM que falta por concluir la totalidad del contrato y proceder a generar la conformidad de pago por el total de horas maquinas contratadas ya que en el contrato en una de las clausulas estipula que el pago se realizará como pago único.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad tener en consideración los documentos de los antecedentes, así como el presente análisis en bien de la obra, y no generar perjuicio a ninguna de las partes. También se recomienda que los contratos que se plasmen este en función a los términos de referencia que el personal técnico responsable emite a la hora de hacer sus requerimientos, para no generar perjuicio de ninguna de las partes, siempre salvaguardando los intereses de la institución.

9. Que, a fojas 28, obra el Oficio N° 4169-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 29 de diciembre de 2016, mediante el cual la Sub Gerencia de Obras, Ing. Vladimir R. Polanco Benites, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión técnica de ampliación de plazo contractual de servicio de alquiler de tractor oruga a todo costo, manifestando: "remito el Informe N° 164-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO presentado por el residente y Supervisor del proyecto **"CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUY – RODEO PAMPA – CHUQUI – NUEVO PROGRESO- CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO"**, quienes remiten opinión técnica de ampliación de plazo contractual de servicio de alquiler de tractor oruga a todo costo el mismo que elevo para su conocimiento y fines.



10. Que, a fojas 29 obra el OFICIO N° 1081-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual el ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura, remite el análisis para ampliación de plazo de servicio, refiriendo lo siguiente: *“comunicar que en cumplimiento de lo mencionado en el Acta de Conciliación S/N de fecha 12 de diciembre, los responsables del proyecto (residente y supervisión) han realizado la evaluación y opinión técnica de la ampliación de plazo a otorgar al consorcio mara para la culminación del servicio de alquiler de tractor sobre oruga a todo costo para la meta “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE HUAYHAO – TUPIN – CCARASENCCA – ESPINCUIY – RODEO PAMPA – CHUQUI – NUEVO PROGRESO- CCANOPATA – CCANO – DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”.* Del resultado de la evaluación realizada considerado se debe realizar la ampliación de plazo por 11 días calendarios (del 06 al 16 de diciembre) para cumplir con los servicios respectivos, asimismo informan de incumplimientos durante la prestación del servicio motivo por el cual se solicita realizar el cálculo de penalidades respectivo. Elevo el presente para que se dé inicio a los trámites administrativos para otorgar la ampliación de plazo al servicio de acuerdo a las consideraciones de los responsables del proyecto (residente y Supervisor de obra).

11. Que, a fojas 30, se tiene el Oficio N° 045-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 10 de enero de 2017, mediante el cual, la Sub Gerencia de Obras Solicita Opinión Legal Para Proyección de Resolución de ampliación de plazo, en la cual refiere que:

*“...para poner de su conocimiento que mediante los decretos N° 10291-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI y N° 014-17 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone proyectar resolución de aprobación de ampliación de plazo, sin embargo el **plazo venció el 16 de diciembre de 2016**, para mayor detalle comunico:*

(...)

Que, mediante Decreto N° 10291-16 GOB.REG.AYAC/GG.GRI de fecha 28 de setiembre el residente de obra con el visto buen del supervisor de obra presenta el informe de opinión técnica de ampliación de plazo contractual del servicio de alquiler de tractor oruga a todo costo concluyendo que el tractor oruga concluya los trabajos hasta el 16 de diciembre de 2016.

Estando fuera de los plazos establecidos, y haciendo que esta sub gerencia recibió el Oficio Múltiple N° 043-2016-GRA/GG-GRI con fecha 20 de diciembre, indicando en el contexto de este que la sub gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión a través del Residente e Inspector/Supervisor de Obra respectivamente, deberán emitir, en un plazo de 72 horas de recibido el presente, el informe técnico de ampliación de plazo, realizando el cálculo de días necesarios para cumplir con el objeto del contrato...: al respecto esta sub Gerencia, mediante Decreto N° 9651-2016 .GRA/GG-GRI-SGO de fecha 20 de diciembre de 2016 derivó a la Oficina Sub Regional Huanta, la misma que fue respondida con fecha 28 de diciembre de 2016 mediante el Informe N° 164-2016-GRA/OSRHTA-SJRC-RO.

*Por lo tanto señor gerente, **solicito que a través de su despacho solicite una opinión legal frente a la solicitud de aprobación de ampliación de plazo mediante acto resolutivo estado fuera de los plazos, así mismo recomiendo que la Oficina de Asesoría Legal proyecte la resolución teniendo en cuenta la opinión legal y los términos legales que maneja el staff de profesionales debiendo tomar en cuenta la aplicación de penalidades.***

12. Que, a fojas 36, obra la Nota Legal N° 07-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD, de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual a Abog. Lizzet Preguntegui de la Cruz,



Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica del GRA, refiere respecto a la ampliación de plazo contractual del servicio de alquiler de tractor oruga, correspondiente a la proyecto: "Construcción trocha carrozable Huaychao, - Tupin - Ccarasencca manifestando los siguiente:

*"... que de la verificación realizada al expediente se observa copia del acta de conciliación N° 215-2016 correspondiente al expediente N° 217-2016- Ayac-Concilia de fecha 12.12.16, suscrito entre el consorcio **MARA** y el Gobierno Regional de Ayacucho e cuyos acuerdos conciliatorios se encuentra el siguiente: **Cuarto:** EL Gobierno Regional de Ayacucho otorgará ampliación de plazo a la ejecución del contrato N°054-2016-GRA-SEDE CENTRAL de acuerdo al análisis de los responsables de obra residentes y supervisores; asimismo se verifica el informe N°164-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO suscrito por el supervisor y Residente de la citada obra quienes arriban a la conclusión que es necesario que se amplíe el plazo por 11 días calendarios para que el Consorcio MARA culmine sus labores a partir del 06 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2016.*

*En tal sentido señor Director en el marco de sus atribuciones solicito derive nota legal a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que el Residente y Supervisor que emitieron el Informe N° 164-2016-GRA/OSRHTA-SJRO-RO remitan **CON CARÁCTER DE MUY URGENTE** un informe actualizado sobre el plazo de ampliación que se debe otorgar al consorcio MARA teniendo en cuenta que los acuerdos conciliatorios arribados en el acta de conciliación N° 215-2016, son de fecha 12.12.2016, asimismo informar si a la fecha el consorcio MARA ejecutó las labores faltantes o se encuentran en espera de la ampliación de plazo para la ejecución, información que se requiere para la emisión de una opinión legal.*

Con decreto N° 30-2017-GRA/GG-ORAJ, de fecha 18.01.2017, se remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Nota Legal N° 07-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD, y mediante decreto N° 376-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, se remite a la Sub Gerencia de Obras a fin de evaluar e informar el estado situacional.

13. Que, a fojas 37, obra el informe N° 01-2017-GRA/OSRHTA-CJRO-RO, de fecha 24 de enero de 2017, el Residente de Obra, Ing. C. Jonathan Rivas Osejo, remite al Sub Gerente de Obras, la opinión técnica actualizado sobre ampliación de plazo contractual del servicio de tractor oruga a todo costo, refiriendo lo siguiente:

*"En mi calidad de Residente de Obra con la finalidad de remitirle la opinión técnica actualizado sobre la ampliación de plazo contractual del servicio de ALQUILER DE TRACTOR ORUGA A TODO COSTO, el suscrito derivo un informe N°164-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO, con fecha 38 de diciembre de 2016, donde se detalla claramente en las conclusiones que es necesaria que se le amplíe el plazo contractual al CONSORCIO MARA en 11 días calendarios para que el consorcio **culmine** sus labores, a partir del 06 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2016, plazo que se consideró justa y necesario para culminar las 85.25 horas maquinas faltantes para así llegar al 100% de las horas máquina contratadas, el estado actual del servicio es que el CONSORCIO MARA ya culminaron en su totalidad la ejecución del servicio, por le cual se procedió a dar la conformidad por las 200 H.M. porque el contrato estipulaba como pago único una vez culminada el servicio, también se sabe que el plazo de ejecución según el contrato N°054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, era de 26 d.c. que no fue cumplida por el consorcio pese a las reiteradas notificaciones por parte del inspector, por tal razón en el informe N°*



164 en uno de los párrafos del análisis se menciona que se le aplique la máxima penalidad al consorcio MARA, por haber incumplido la cláusula duodécima del contrato”.

Mediante Decreto N° 490-2017.GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 24.01.17, se derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura.

14. Que, a fojas 38 obra el oficio N° 167-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2017, mediante el cual la Sub gerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 01-2017-GRA/OSRHTA-CJRO-RO, presentado por los responsables de la ejecución del proyecto en mención, y mediante decreto N° 569-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, de fecha 26 de enero de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Administración del GRA, a fin de aplicar la máxima Penalidad en mérito al Informe N° 01-2017-GRA/ORADM-CJRO-RO.
15. Que, a fojas 39, obra el OFICIO N° 123-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 27 de enero de 2017, mediante el cual la Directora Regional de Administración, remite ampliación de plazo al Gerente General del Gobierno de Ayacucho, con relación al Contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es “Alquiler de Tractor Oruga , a todo costo para la obra: Meta 021: “Construcción trocha carrozable Huaychao, - Tupin – Ccarasencca-espincuy-Rodeo Pampa-Chuqui-Nuevo Progreso-Ccanopata-Ccano, distrito y provincia de huanta - Ayacucho”, sobre el particular, informa, de conformidad a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR**, de fecha 10 de octubre de 2016, el titular de la entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional, en tal sentido, remito a su despacho para pronunciamiento de la solicitud del proveedor, **por ser de su competencia**.
16. Que, a fojas 40, obra el Memorando N° 84-017-GRA/GR-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, mediante el cual la Gerencia General Solicita al Sub Gerente de Obras, requiera al Residente de Obra el informe detallado y actualizado conforme a lo solicitado por la oficina de Asesoría Jurídica, debiendo remitir una copia fedatada de la conformidad de servicio de alquiler de tractor oruga, a todo costo para la referida obra.
17. Que, a fojas 41 obra el Informe N° 301-2017-GRA/OSRHTA-CJRO-RO, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante el cual el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, dan la conformidad por el servicio de alquiler de tractor oruga a todo costo, el mismo que es remitido por el Director de la Oficina Subregional de Huanta, a la Sub gerencia de Obras, mediante el Oficio N°377-2016-GRA/GG.OSR-HTA-D, de fecha 28 de diciembre de 2016, y que mediante Oficio N° 4133-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 29 de diciembre de 2016, la SubGerencia de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de conformidad por el servicio de alquiler de tractor oruga a todo costo, referido al Contrato N° 54-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL., por el monto de S/.62,000.00 soles.
18. Que, a fojas 44, se tiene el Oficio N° 248-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 03 de febrero de 2017, el Sub Gerente e Obras remite al Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, la documentación solicitada.
19. Que, a fojas 49/50, obra la OPINION LEGAL N°04-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, mediante el cual la Abog. Lizzet Preguntegui de la Cruz, refiere que:



(...)

II. ANALISIS.-

2.1 De lo señalado en los párrafos que anteceden, se verifica que a consecuencia de la conciliación realizada ente el consorcio MARA y el Gobierno Regional de Ayacucho se arribó a acuerdos conciliatorios plasmados en el acta de conciliación N° 2015-2016 en cuyo cuarto acuerdo establece que **“El Gobierno regional Otorgará ampliación de plazo a la ejecución del contrato N° 54-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de acuerdo al análisis de los responsables de obra residentes y supervisores”**, es preciso señalar que para el otorgamiento de la ampliación de plazo establecido en el acta de conciliación, se requiere de un análisis emitido por el residente y supervisor de obra, el cual fue remitido mediante informe N° 164-2016-GRA/OSRHTA-SJRO-RO en el cual establecen que teniendo la necesidad de contar con el servicio del Tractor Oruga a todo costo se amplíe el plazo en 11 días calendario para que el Consorcio MARA, culmine sus labores, a partir del 06 de diciembre hasta el 16 de diciembre.

2.2. Es preciso señalar que consta en el expediente el Informe N° 301-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO de fecha **26.12.2016**, suscrito por el residente de obra con el respectivo visto bueno del supervisor de obra, con el cual otorga la conformidad del alquiler de Tractor Oruga a todo costo a favor del Consorcio MARA según lo estipulado en las cláusulas del contrato original N° 54-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL por haber cumplido sus actividades contractuales, en tal sentido teniendo en cuenta lo prescrito anteriormente se desprende que el contratista ha cumplido con sus actividades contractuales y teniendo en cuenta la conformidad de alquiler de tractor oruga a todo costo suscrito por el residente y supervisor de obra quienes son el área usuaria y ya habiendo cumplido el contratista con los servicios requeridos en el contrato corresponde efectuar la ampliación de plazo a la ejecución del contrato a efectos de regularizar el pago correspondiente al Consorcio MARA.

2.3 Se verifica en el punto de la descripción de controversias del Acta de Conciliación efectuada mediante Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GG-ORADM en vista de haber sido en mérito a la documentación emitida únicamente por el supervisor de la obra donde uno de los responsables de la obra considera que se habría acumulado más de 10% de penalidades omitiendo la opinión del Residente de obra, así como el incumplimiento del debido proceso para la resolución del contrato y el silencio administrativo positivo a la Carta N° 001-2016-Consorcio MARA; teniendo en cuenta lo señalado y los acuerdos conciliados se determina la no aplicación de la penalidad toda vez que ante la solicitud presentada por el consorcio MARA la Entidad no cumplió con el debido procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, estando a las consideraciones antes citadas, la letrada que suscribe OPINA:

- Cúmplase con implementar en cuarto acuerdo conciliatorio del Acta de Conciliación N° 215-2016 correspondiente al Expediente N° 217-2016-Ayac-Concilia, y se otorgue la ampliación de plazo a la ejecución de contrato N° 54-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, a efectos de regularizar el pago correspondiente al consorcio MARA, teniendo en cuenta el informe N° 301-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO sobre la conformidad del alquiler de tractor oruga a todo costo con el que se verifica que el contratista ha cumplido con los servicios requeridos en el contrato.



- *Se recomienda al Gerente Regional de Infraestructura que para posteriores conciliaciones deberá tener en cuenta la aplicación de penalidad en caso de incumplimiento por parte del contratista y que si bien se arriba a acuerdos conciliatorios no se debería omitir la aplicación de penalidades al contratista en caso de incumplimiento toda vez que las penalidades, cumplen una doble función, desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado.*

20. Que, a fojas 53, obra el OFICIO N° 347-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 15 de febrero de 2017, el Sub Gerente de Obras remite a la Oficina Sub Regional de Huanta, sobre penalidades al proveedor, en referencia a la OPINION N°04-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD, presentado por la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, quien se pronuncia respecto a la ampliación de plazo contractual con relación al contrato N° 54-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 28 de junio del año 2016, para el alquiler del tractor oruga a todo costo para el proyecto "Construcción trocha carrozable Huaychao, - Tupin – Ccarasencca-espincuy-Rodeo Pampa-Chuqui-Nuevo Progreso-Ccanopata-Ccano, distrito y provincia de Huanta – Ayacucho", donde se concluye que se proceda con la aplicación de penalidades en caso de incumplimiento por parte del contratista.

Asimismo el gerente Regional de Infraestructura precisa que se proceda con la penalidad por los Responsables de obra Residente y Supervisor, precisando que en el acta de conciliación no se concilió las penalidades. Y que mediante OFICIO N° 067-2017-GRA/GG-OSR-HTA-D, la Oficina SubRegional de Huanta deriva a la Administración de la Sede Regional para aplicación de penalidad del caso si es que corresponde, el mismo que es derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a la Oficina de Tesorería, para su atención y trámite, aplicación de penalidad y remitir todos los antecedentes.

21. Que, a fojas 58, obra el OFICIO N° 444-2017-GRA-GG/ORADM-OAPF, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa a la Directora Regional de Administración, que: *"es pertinente darle a conocer que la hoja del respectivo cálculo de penalidad fue elaborada con fecha 31 de diciembre 2016, sin aplicación de penalidad, el mismo que se puede corroborar mediante el Registro SIAF N° 14392-2016, en cuanto a los antecedentes del presente expediente es preciso manifestar que ésta se encuentra anexada al comprobante de pago N° 13331 de fecha 30 de enero de 2017, el mismo que se encuentra en la unidad de caja.*
22. Que, a fojas 59, obra el Memorando N° 224-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de abril de 2017, la Directora Regional de Administración, se dirige a la Dirección de la OAPF del GRA, refiriendo lo siguiente: *"... CUMPLA con aplicar la penalidad por mora en el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, (...), toda vez que de conformidad con el **Oficio N° 347-2017-GRA-GG-GRI-SGO**, se debe proceder con aplicar la penalidad.*
23. Que, a fojas 143, obra el OFICIO N° 550-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, mediante el cual el Director de la OAPF, solicita a la Dirección de Tesorería del GRA, remitir los actuados en copia del C/P 13331-2017, para efectos del recalcule de penalidades del servicio, lo mismos que son remitidos mediante OFICIO N°260-2017-GRA/GG-ORADM-OTE.
24. Que, a fojas 146, obra el Oficio N° 666-2017-GRA-GGyORADM-OAPF, de fecha 23 de mayo de 2017, el Director de la OAPF del GRA, informa a la Dirección



Regional de Administración, que la empresa constructora Gómez EIRL, según el cálculo no ha incurrido en penalidad, como se aprecia la hoja de cálculo N°339-2016, toda vez que el área usuaria (Oficina Sub Regional de Huanta) con Oficio N° 377-2016-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 28 de diciembre de 2016 **da conformidad de alquiler de tractor oruga a todo costo avalado por el residente y supervisor de obra**, se pone en conocimiento que el servicio ha sido pagado con C/P N° 13331, fecha de pago al proveedor 08/12/2017 con SIAF N° 14392-2017.

25. Que, a fojas 147, obra el memorando N° 299-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de junio de 2017, mediante el cual la Directora Regional de Administración, remite a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades sobre el pago a la empresa Constructora Gómez EIRL, sin tener en consideración la Resolución Directoral Regional N°180-2016-GRA/GG-ORADM.

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Oficio múltiple N° 43-2016-GRA/GG-GRI.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2016-GRA/GR.
- Acta de conciliación N° 215-2016.
- Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GG-ORADM.
- Memorando N° 299-2017-GRA/GG-ORADM.
- Oficio N° 666-2017-GRA-GG/ORADM-OAPF.
- Memorando N° 224-2017-GRA/GG-ORADM.
- Orden de Servicio N° 5625.
- Informe N° 01-2017-GRA/OSRHTA-CJRO-RO.
- Nota Legal N° 07-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD.
- Oficio N° 101-2017-GRA/GG-ORADM.
- Informe N° 301-2016-GRA/OSRHTA-CJRO-RO.
- Opinión Legal N° 04-2017-GRA/GG-ORAJ-LPD.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 25 de mayo del 2018, se remitió a la gerencia General, el Informe de Precalificación N° 95-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 121-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la, Resolución Gerencial General regional N° 190-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General regional N° 190-2018-GRA/GR-



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

GG, de fecha 12 de junio del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual fue notificado mediante cedula de notificación el 14 de junio del 2018. Cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; y teniendo en cuenta, que el procesado no presento prorroga, ni descargo alguno, y de acuerdo, que en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y mencionando los plazo no se puede argumentar que no pudo realizar su defensa; vencido el plazo el expediente queda listo para ser resuelto.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** de igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, no desvaneció los cargos imputados en su contra, con la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta N° 483-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, sobre la determinación de



responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, al procesado para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, fue notificado mediante **Carta N° 483-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, el día 30 de abril del 2019, no habiendo solicitado programación para informe oral, de esta manera no ha ejercido su derecho a la defensa a través del informe oral en el procedimiento administrativo disciplinario

Al respecto, MORON URBINA señala que el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos que forman parte de un estándar mínimo de garantía para los administrados que a grandes rasgos significa la aplicación en sede administrativa de los derechos concebidos, en principio, para procesos jurisdiccionales. Asimismo, MORON URBINA señala "el Tribunal Constitucional ha establecido que "(...) el debido proceso administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocados en el ámbito de la jurisdicción común y especializada a los que se refiere el artículo 139 de la Constitución del Estado (verbigracia: jurisdicción predeterminada por ley, derecho de defensa, pluralidad de instancias, cosa juzgada, etc.

En consecuencia, no se ha producido la vulneración alguna del derecho constitucional de defensa del recurrente.

Estando a ello, este órgano sancionador determina que el procesado **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, ha incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el Artículo 100°, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**. Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que, **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con la debida responsabilidad y eficiencia, al suscribir el acta de conciliación N°215-2016, suscrito entre el Ing. Wilber Lapa Berrocal y el Sr. Andrés Barrientos Vicente (solicitante), en el expediente N° 217-2016-Ayac-Concilia, de fecha 12 de diciembre de 2016, realizada en el CENTRO DE CONCILIACION "AYACUCHO CONCILIADOR", sin tener en cuenta que el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, habría sido resuelto en forma total por la causal de máxima penalidad, mediante **Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM**, que resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total, el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, por la causal de máxima penalidad; **ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la penalidad máxima al **Consortio MARA**, por el importe de seis mil doscientos y 00/100 soles (S/.6,200.00); toda vez que, los acuerdos arribados en la referida acta de conciliación, implicaría la devolución de la penalidad, lo que **constituiría un desmedro o perjuicio contra la Entidad**, y a su vez una satisfacción y beneficio para el contratista; si bien es cierto, mediante la conciliación se acordó, en su **PRIMER ACUERDO CONCILIATORIO**, que el Gobierno Regional de Ayacucho, realizaría una resolución dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 180-2016-GRA/GR-GG-ORADM, que resuelve el contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, sin embargo, debió mantenerse **incólume, subsistente y vigente**, lo dispuesto por el **ARTICULO SEGUNDO** de dicha Resolución Directoral, que dispuso la aplicación de la máxima penalidad al contratista, con el fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual debió hacer prevalecer, el **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, como servidor de la entidad; dicha inacción por parte del imputado, habría causado perjuicio económico a la entidad y asimismo existiría la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de colusión, por lo que se deberá



remitir a la Procuraduría Pública, para el ejercicio de sus funciones, en su oportunidad; **ASIMISMO**, al momento de llegar a un acuerdo conciliatorio con respecto a la ampliación de plazo a la ejecución del contrato, el cual se encuentra establecido en el **CUARTO ACUERDO CONCILIATORIO**, que refiere: "El Gobierno Regional otorgará ampliación de plazo a la ejecución del contrato N° 054-2016-GRA-SEDE CENTRAL, de acuerdo al análisis de los responsables de obra residentes y supervisores", éste debió establecer con exactitud el plazo de dicha ampliación para la ejecución del referido contrato, dicha omisión estaría dejando en desventaja a la Entidad – GRA, y resultando en un beneficio económico al contratista; dichas observaciones debieron ser advertidas por el hoy imputado, Ing. Wilber Lapa Berrocal, quien fue autorizado, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2016-GRA/GR**, de fecha 06 de diciembre de 2016, que resuelve: "**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Ing. Wilber Lapa Berrocal, Gerente Regional de Infraestructura, para que en defensa e interés del Gobierno Regional de Ayacucho, y conforme a ley, concilie en el proceso extrajudicial solicitado por el CONSORCIO MARA, estrictamente basándose en los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución"; esta inacción por parte del imputado, habría ocasionado un perjuicio económico a la Entidad vulnerando los principios de **eficiencia e idoneidad**, y el **deber de Responsabilidad, DE LA FUNCION PÚBLICA, establecidos en la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**, lo que constituye falta de carácter disciplinario establecida en el art. 100° del **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 11-2019-GRA/GR-GG**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TRES (3) MESES** contra el servidor: **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; éste **ORGANO SANCIONADOR** en estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE**; porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones, como criterios para graduar la sanción prevista en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en observancia al Principio de Razonabilidad, por lo tanto **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES, contra el **ING. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la **Secretaría general remita copia fedatada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. FREDY E. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos